

RESOLUCIÓN No. 00525

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 4595 DEL 01 DE JUNIO DE 2010

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

CONSIDERANDO:

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y el Código Contencioso Administrativo y

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER56734 del 10 de Diciembre de 2008, el Señor ALVARO LOPEZ PATIÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.496.684 de Bogotá, actuando mediante poder otorgado por el Señor ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.623, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE** con Nit No. 860.045.764-2, presenta solicitud de registro nuevo de valla comercial tubular ubicada en la Avenida Calle 45 A Sur N° 62 F – 24 (Dirección catastral) Sentido Sur - Norte.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emite el Informe Técnico No. 007963 del 23 de Abril de 2009 y con fundamento en éste se expide la Resolución No. 6161 del 11 de Septiembre de 2009, notificada personalmente el día 19 de Octubre de 2009, en la cual se niega el registro al elemento de publicidad exterior visual solicitado.

Que mediante radicado No. 2009ER54216 del 26 de Octubre de 2009, estando dentro del término legal, el Señor ALVARO LOPEZ PATIÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.496.684 de Bogotá, actuando mediante poder otorgado por el Señor ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA, en calidad de Representante legal de la Sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 6161 del 11 de Septiembre de 2009.

Que para resolver el recurso interpuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emite el Concepto Técnico No. 002067 del 02 de Febrero de 2010 y con fundamento en éste se expide la Resolución No. 4595 del 01 de Junio de 2010, notificada personalmente el día 07 de Julio de 2010, por la cual se repone la Resolución 6161 del 11 de Septiembre de 2009 y se otorga a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE** identificada con Nit No. 860.045.764-2, registro nuevo de publicidad

RESOLUCIÓN No. 00525

exterior visual para el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Carrera 45 A Sur N° 62 F – 24 (Dirección catastral), Sentido Sur – Norte de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2012ER081382 del 05 de Julio de 2012, la Sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Avenida Carrera 45 A Sur N° 62 F – 24 (Dirección catastral) Sentido Sur – Norte, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisado el expediente SDA-17-2009-2554 se evidenció que según la documentación aportada por la Sociedad solicitante la dirección correcta es la que corresponde a la Avenida **CALLE** 45 A Sur N° 62 F – 24.

Que una vez estudiado si es procedente realizar aclaración a la Resolución N° 4595 del 01 de Junio de 2011, se estableció que la misma cumple con la normatividad establecida y por tanto a continuación se analizará de fondo.

Que la aclaración consiste en precisar que la dirección de ubicación correcta del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular es la Avenida **CALLE** 45 A Sur N° 62 F – 24 y NO la Avenida **CARRERA** 45 A Sur N° 62 F – 24 contenida en la Resolución N° 4595 del 01 de Junio de 2011 y que la misma no representa cambio sustancial que modifique las condiciones del registro otorgado, debiendo concluirse que la solicitud de cesión del registro, hecha la modificación, cumple con la normatividad ambiental vigente, razón por la cual es viable proceder a efectuar la aclaración en la Resolución N° 4595 del 01 de Junio de 2011.

Que para dar curso a la aclaración solicitada y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que dado lo anterior se debe tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 267 del Código Contencioso Administrativo y 309 del Código de Procedimiento Civil, que disponen:

RESOLUCIÓN No. 00525

“ARTÍCULO 267 CCA. *En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”*

“Art. 309.CPC- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 139. Aclaración. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.*

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos.”

Que según ponencia del Magistrado del Consejo de Estado Dr. CARLOS GALINDO PINILLA, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación Numero 2713, se manifestó lo siguiente:

“... Ahora bien: como quiera que la simple aclaración de ninguna manera puede entrañar cambio sustancial de la voluntad administrativa expresada en el acto, no se advierte ninguna razón para condicionar la potestad de aclarar al consentimiento del titular del derecho o derechos que emanen de tal acto. Por el contrario, cabe suponer que conviene tanto al interés público como al interés particular que se aclare lo que ofrezca dudas para asegurar así la plena eficacia del acto, la cabal satisfacción del interés general y el mayor grado de certeza de las situaciones judiciales individuales que se hubieren creado o constituido. De esta suerte el ordinal 1º del Artículo 13 del Decreto 2733 de 1959 no puede interpretarse como si en él hubiese instituido la única oportunidad para pedir aclaración de los actos administrativos, o el momento exclusivo para que la administración pueda aclarar sus decisiones.

Pese a la radical diferencia de naturaleza entre la sentencia y el acto administrativo vale la pena recordar lo prescrito en el artículo 310 del C. de P. C. que permite corregir errores aún en las providencias judiciales, de oficio y en cualquier tiempo; si ello es posible en las sentencias ejecutoriadas con cuánta mayor razón ha de ser factible la aclaración de los actos administrativos...”

Que atendiendo lo anterior es necesario aclarar la dirección de ubicación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular contenida en la Resolución N° 3641 del 15 de Junio de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00525

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar la Resolución N° 4595 del 01 de Junio de 2011, “por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 6161 del 11 de Septiembre de 2009 por la cual se niega registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial, se ordena su desmonte y se toman otras determinaciones”, precisando que la dirección correcta de ubicación del elemento tipo valla comercial tubular es la Avenida **CALLE** 45 A Sur N° 62 F – 24 Sentido Sur - Norte de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás partes del texto contenido en la Resolución N° 4595 del 01 de Junio de 2011, no sufren ninguna modificación.

RESOLUCIÓN No. 00525

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Señor ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.155.623, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE** con NIT. 860.045.764-2, o a quien haga sus veces en la Calle 85 N° 11 – 53 Interior 5 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2009-2554

Elaboró:

Diana Carolina Coronado Pachon	C.C: 53008076	T.P: 193 148	CPS: CONTRAT O 431 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/01/2014
--------------------------------	---------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/01/2014
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1357 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/02/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 00525